



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 34
30 de enero del 2024



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013105007-2024-00003-00, instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 075 del 10 de noviembre de 2023¹, en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo No. 110013105007-2024-00003-00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876)**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021; 0004 del 11 de enero de 2022; 28 del 1 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente ciento cuatro (104) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Posteriormente, en virtud de la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la CNSC suscribió el Contrato No. 357 de 2023 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”**.

¹ POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013105007-2024-00003-00, instaurada por el señor ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

Conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, la Universidad Libre continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la aplicación de pruebas, y durante el desarrollo de la Valoración de Antecedentes fueron analizados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes, evidenciando que presuntamente algunos de los que habían sido admitidos por el anterior operador y superaron la prueba Eliminatoria, no cumplían con los requisitos mínimos de educación y/o experiencia, por lo que inició la Actuación Administrativa a ciento noventa y un (191) personas, que para el momento continuaban en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

El señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067877468, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código **OPEC No. 169997**.

El señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo como vehículo para una vida digna y al acceso a cargos públicos por meritocracia; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 2024-00003-00, instancia que mediante el fallo judicial del 25 de enero de 2024 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“(…) PRIMERO: Conceder la protección solicitada por Eliecer Elías Noriega Orozco, de conformidad con lo indicado en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que en el término de cuarenta y ocho (48) horas permitirle al accionante continuar en el proceso y otorgarle un término justo y proporcional para recurrir los resultados de las pruebas que se hubiesen adelantado mientras se encontraba excluido de la convocatoria, dado que si cumple con el requisito de estudio. (…)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(…) 1. Accionante estudió Ingeniería Electrónica en la Universidad Pontificia Bolivariana, hecho que no fue controvertido por las partes.

2. El Manual Específico de Funciones solicita para la OPEC 169997 los siguientes requisitos de estudio.

3.

✓ Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. (…)

(…)

8. Lo cierto, es que es que el accionante se encuentra nombrado en el mismo cargo al cual está optando en el concurso, obra en el plenario la respuesta al requerimiento hecho al Ministerio del Interior donde certificaron el cumplimiento de los requisitos por parte del accionante para ser nombrado en ese cargo, acto que goza de presunción de legalidad.

9. Si bien, en búsqueda en el SNIES aparece que ambas ingenierías no son del mismo núcleo de conocimientos, en realidad allí da la posibilidad de existan más estudios afines como se pasa a ver:

(…)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013105007-2024-00003-00, instaurada por el señor ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

10. Es decir, por directa remisión normativa, de dos fuentes distintas, se determina que la ingeniería electrónica si es afín a la ingeniería eléctrica, por lo que la Comisión y la Universidad Libre si estaban afectando los derechos fundamentales del accionante con la decisión atacada. 11. Por esa razón, existe violación al Debido Proceso del accionante, porque las razones esgrimidas por las accionadas para negar la continuidad del mismo dentro del proceso no son acertadas, y dada la falsa motivación del Auto 52 y los recursos que se desataron, esas actuaciones afectaban el disfrute de otros derechos constitucionales, como el mérito. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2 disponer lo necesario para permitirle *“al accionante continuar en el proceso y otorgarle un término justo y proporcional para recurrir los resultados de las pruebas que se hubiesen adelantado mientras se encontraba excluido de la convocatoria”*.

Teniendo en cuenta que la única prueba que la Universidad Libre no realizó al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto se encontraba revisando los documentos que aportó al concurso, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, para determinar si continuaba o no en el mismo, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, a través de la Asesora de Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, puso a disposición de la universidad contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO para la publicación del resultado del accionante correspondiente a la Valoración de Antecedentes.

El numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria prevé que contra los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes las reclamaciones se presentaran por los aspirantes *“únicamente a través del SIMO”*, por lo que, en cumplimiento de la orden dada por el Despacho judicial, la CNSC puso igualmente el SIMO, a disposición de la Universidad Libre, para que le permita al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** *“recurrir los resultados de las pruebas”*.

De lo expuesto se informará al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: E_noriega182@hotmail.com

El Proceso de Selección No. 1532 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013105007-2024-00003-00, instaurada por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1067877468.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, a la Universidad Libre, disponer lo necesario lo necesario para permitirle *“al accionante continuar en el proceso y otorgarle un término justo y proporcional para recurrir los resultados de las pruebas que se hubiesen adelantado mientras se encontraba excluido de la convocatoria”*.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a través de la Asesora de Proceso de Selección el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, a la Universidad Libre, para la publicación del resultado del accionante en la prueba de Valoración de Antecedentes y le permita al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** *“recurrir los resultados de las pruebas”*.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, en las direcciones electrónicas: jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor Juan Carlos Peña Medina, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: juan.pena@unilibre.edu.co

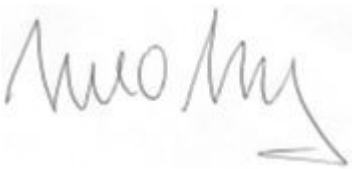
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: E_noriega182@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de enero del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ÁRDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II